

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00101-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Previo a resolver sobre la notificación obrante en el informativo 38, en el término de ejecutoria de esta decisión, deberá allegarse el acuse de recibido del remitario y la constancia de haberle adjuntado el auto admisorio, so pena de no tenerla en cuenta.

Lo anterior por cuanto tan solo allegó la guía remitaria del mensaje, pero no el acuse de recibido conforme lo dispone el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, en los términos referidos en el artículo 21 de la ley 527 de 1999 como tampoco se acreditó el adjunto de la providencia a notificar.

SEGUNDO. Se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Tatiana Marcela Díaz Guillo como apoderada de la demandada Medimas en Liquidación PDF40.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que la demandada Medimas en liquidación contestó la demanda y propuso excepciones

de mérito PDF37 a los cuales se les dará el trámite correspondiente una vez integrada en su totalidad el contradictorio.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.